

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

102

Fecha: 25/10/2023

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2021 00035	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	WILLSON RODRIGO BRICEÑO FORERO	Auto ordena oficiar OFICIAR A PARQUEADERO JURIDICO UPAR S.A.S	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00424	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS GERMAN CASTELLANOS	Auto ordena practicar liquidación SECRETARIA PRACTIQUE LIQUIDACION DE COSTAS	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00609	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAULA CAROLINA CUESTAS RINCON	Auto ordena comisión ORDENA SECUESTRO/ TIENE EN CUENTA NOTIFICACION DEMANDADOS	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00851	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	NELSON OTERO OLAYA	Auto ordena enviar proceso ORDENA ENVIO JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 00901	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	NIXON EDGAR CAMINO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación LIQUIDACION CREDITO	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01070	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	OSCAR EDUARDO GONZALEZ CASTELLANOS	Auto ordena notificar PROCEDA CON NOTIFICACION ART 292	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01114	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	JENNIFER ZULEIMA GOMEZ ARIAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO OFICIAR	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01114	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S.	JENNIFER ZULEIMA GOMEZ ARIAS	Auto reconoce personería APODERADO DEMANDANTE	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01225	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	VICTOR SEBASTIAN RUEDA RUBIANO	Auto decreta medida cautelar EMBARDO SECUESTRO / OFICIAR	24/10/2023	
11001 40 03 029 2022 01227	Verbal	NUBERLY RODRIGUEZ BARBOSA	GERMAN FONSECA SANDOVAL	Auto ordena emplazamiento POR SEWCRETARIA INCLUIR DEMANDADOS	24/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00009	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTOBAL NOE DURAN M.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion (artículo 440 del C.G.P) ORDENA SEGUIR, PRACTICAR LIQUIDACION CREDITO, DECRETA AVALUO,CONDENA	24/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00078	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANDRA MAYERLY ROMERO MAHECHA	Auto requiere AL INTERESADO PARA QUE NOTIFIQUE	24/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00112	Ejecutivo Singular	YEIMMY MIREYA VARGAS	JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA	Auto suspende proceso SUSPENDE PROCESO	24/10/2023	
11001 40 03 029 2023 00112	Ejecutivo Singular	YEIMMY MIREYA VARGAS	JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA ENTIDADES BANCARIAS	24/10/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIOALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920210003500

Teniendo en cuenta que, en auto calendado 8 de marzo de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN** de las presentes diligencias por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y como quiera que se hace necesario oficiar al parqueadero para la entrega del respectivo rodante, el Despacho DISPONE:

OFICIAR al PARQUEADERO JURIDICO UPAR S.A.S., a fin de que haga entrega inmediata del vehículo de placas TSV-397, a los propietarios del rodante, señores Wilsson Rodrigo Briceño Forero y Marco Aurelio Martínez Patiño.

Por secretaría, remitir directamente el oficio al canal digital de notificación dispuesto por el citado parqueadero. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19addeefe686bec64b3ac8529faa801b98663d6d6a0eb69cf4fc039aff687c76**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220042400

Sería esta la oportunidad para pronunciarse sobre los poderes conferidos a los abogados Jorge Mario Silva Barreto, Camila Alejandra Salguero Alfonso y Karen Vanessa Parra Díaz, sino fuera porque se evidencia que los mismos renunciaron al mandato otorgado en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

Por secretaría, elabórese la liquidación de costas conforme se ordenó en providencia del 23 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ecd05924fa777ab52b6b6dd8e72e1abdf1f52644ef4fa2602d390101615271**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad N°: 11001400302920220060900

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20471664, se ordena su SECUESTRO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin, y conforme a lo previsto en el art. 37 y ss. ibídem, se COMISIONA a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Alcalde de la localidad respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Ofíciense.

Téngase en cuenta que los demandados PAULA CAROLINA CUESTAS RINCON y ANDRES GIOVANNI VILLAMIL REYES fueron notificados personalmente del mandamiento de pago el 15 de junio de 2023.

En firme este auto, ingrese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01360c60343f7c05bacdbaf02dddb6809591c72647c2664d6bbc7a5a75f55d5c**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220085100

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena a Secretaría remitir el presente proceso al Juzgado Veinte Civil del Circuito de esta ciudad, autoridad que admitió a la Persona Natural Comerciante NELSON OTERO OLAYA al proceso de reorganización de pasivos bajo el radicado No. 11001310302020230017900, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cd7e136986cd8157ebc5d963d6e09f085d4b76d381ff6c601077103b0b2b1f**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220090100

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN por la suma de \$56.742.474,12, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN por \$1.209.500.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a3a64148827097dbda1b80969674087c1ef05a2f04a957bb15cdfc81ab90f1**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220107000

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el citatorio enviado al demandado por el apoderado de la parte actora, sin que a la fecha haya concurrido al Juzgado para notificarse personalmente.

En consecuencia, procédase a elaborar el respectivo aviso, bajo los términos del art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4145b1d4473fdeac4e1561442afd121117dcb2a19840eecc84c6b60b05107ad1**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220111400

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado decreta:

El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea la ejecutada en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, librese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida decretada a la suma de \$80.000.000.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f115abfc6cd561eeeaba60d5943e8ed72cac6026bcda91ecc25cc3d7582ef164**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920220111400

Se reconoce al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro**, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución.

Requerir a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d623a13836e620379aef0dc7c77041ce62b2bccaf676ce4434f1ccbfd180ef**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad:11001400302920220122500

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-2105583, de propiedad del demandado VICTOR SEBASTIAN RUEDA RUBIANO. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

El embargo y retención de los dineros que en las cuentas de ahorros y corrientes posea el ejecutado en las entidades bancarias indicadas en el escrito que antecede.

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al gerente de las mencionadas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Financiera al respecto.

Se limita la medida decretada a la suma de \$150.000.000.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fcca11cd4c586bc4de3493799b002a72db25d36485092e52fc576a84f9be74**
Documento generado en 24/10/2023 10:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920220122700

En atención al escrito que antecede, el despacho dispone:

Ordenar a secretaría incluir el nombre de los demandados LIZ NORMA ZERPA ROBAYO y GERMAN FONSECA SANDOVAL en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se dispuso su emplazamiento.

Así mismo, incluir las fotos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Requerir a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios obrantes en el archivo 05 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd92bbe674edc5871f819bbb5e73cf64b10bb5c0138fce03837900f9c25379**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230000900

Por secretaría, excluir del expediente digital el documento No. 05 por cuanto no corresponde a este trámite y proceder a incorporarlo en el proceso respectivo.

CÚMPLASE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f9968589ec5192137772bcafac5d7f774a1e3e26c0dd9df6b8f597bdd8b10e**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 11001400302920230000900

En consideración a que el demandado CRISTÓBAL NOÉ DURÁN MEDINA, se notificó del mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no formuló medios exceptivos ni acreditó el pago de la obligación ejecutada, el despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso, y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1'500.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb0b4c9d730f58a4006851e09dc8f39a666b0c8d9e5ef1f23b00bbf715e0d92**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230007800

En atención a las actuaciones procesales que preceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el citatorio del artículo 291 del C. G. del P. remitido a la demandada a la dirección “CRA 66 bis No 68B-86 apto 403” de esta ciudad fue negativa, bajo la causal la “DIRECCION NO EXISTE”.
2. Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, el interesado allegue la constancia con resultado negativo a la que alude, sobre la notificación practicada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en la dirección digital denunciada maye.26mahecha@gmail.com, como quiera que en las documentales aportadas no se evidencia dicha constancia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ece8e0da4fef6adc1f9aaf95c88c513d7afad6fd83b0733025ad861a0c6d31**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0336 Rad. 11001400302920230011200
Consecutivo JTE1465639

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Lun 10/04/2023 4:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0336 Número Rad. 11001400302920230011200.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07](#) Bogotá D.C



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Abril 04 de 2023

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0336

RADICADO N°: 11001400302920230011200

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1019004520

NOMBRE DEL DEMANDANTE: YEIMY MIREYA VARGAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 52540559

CONSECUTIVO: JTE1465639

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302420200239291

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

ABRIL 04 DE 2023

0



RE: MEMORIAL APORTANDO TRAMITE DE NOTIFICACIONES PROCESO N°
11001400302920230011200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 3:33 PM

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 20 de abril de 2023 3:25 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO TRAMITE DE NOTIFICACIONES PROCESO N° 11001400302920230011200

Cordial saludo;

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por medio del presente correo me dirijo comedidamente a su despacho con el fin de enviar adjunto memorial aportando tramite de notificaciones del proceso ejecutivo singular N° 2023 - 0112, para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso, para los fines pertinentes.

Gracias, quedo atenta a cualquier observación, por favor sírvase acusar recibido a este correo.

Atentamente;



Yeimy Vargas

Abogada Especializada

PBX 300 25 55 | Celular: 316 626 8583 | yeimmy.vargas@sosjuridico.org

www.sosjuridico.org

Carrera 13a N° 28 - 38 oficina 257 manzana 2 edificio Parque Central Bavaria
Bogotá.

Create your own [email signature](#)

MEMORIAL APORTANDO TRAMITE DE NOTIFICACIONES PROCESO N° 11001400302920230011200

NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

Jue 20/04/2023 3:25 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (972 KB)

MM ALLEGANDO OFICIOS TRAMITADOS N° 2023 - 0112.pdf;

Cordial saludo;

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por medio del presente correo me dirijo comedidamente a su despacho con el fin de enviar adjunto memorial aportando tramite de notificaciones del proceso ejecutivo singular N° 2023 - 0112, para ser tenido en cuenta dentro del presente proceso, para los fines pertinentes.

Gracias, quedo atenta a cualquier observación, por favor sírvase acusar recibido a este correo.

Atentamente;

ph
oto

Yeimy Vargas

Abogada Especializada

PBX 300 25 55 | Celular: 316 626 8583 | yeimmyvargas@sosjuridico.org

www.sosjuridico.org

Carrera 13a N° 28 - 38 oficina 257 manzana 2 edificio Parque Central Bavaria
Bogotá.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

PROCESO : 110014003029**20230011200**
DEMANDANTE : YEIMY MIREYA VARGAS
DEMANDADO : JHON EDWARD SANDOVAL HORTUA
ASUNTO : ALLEGO OFICIOS TRAMITADOS

YEIMY MIREYA VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio dentro del proceso de la referencia, con domicilio en esta ciudad, respetuosamente me dirijo a su digno despacho con el fin de allegar los siguientes oficios debidamente radicados ante:

1. EL PAGADOR DEL BANCO BBVA, oficio N° 0336 con radicado de fecha 31 de marzo de 2023.
2. EL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, oficio N° 0334 con radicado N° 2023301000661942 de fecha 20 de abril de 2023.
3. EL PAGADOR DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR – CAJA HONOR, oficio N° 0335 con radicado N° 13-01-20230419002036 de fecha 19 de abril de 2023.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la secretaría del despacho o en la carrera 13ª N° 28 - 38 oficina 257, de la manzana 2 del edificio Parque Central Bavaria, de la ciudad de Bogotá. Teléfonos: 300 25 55 – 310 280 40 25 Email: yeimmy_vargas@hotmail.com; contactososjuridico@gmail.com

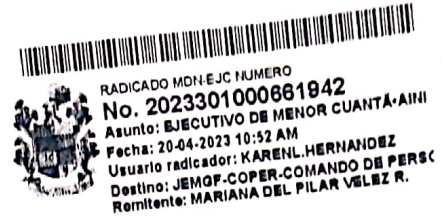
Del señor Juez;



YEIMY MIREYA VARGAS
C.C. N° 52.540.559 de Bogotá
T.P. N° 215.193 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 24 DE 2023

OFICIO No. 0334

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00112-00
INICIADO POR YEIMY MIREYA VARGAS C.C. 52.540.559 contra JOHN EDWAR
SANDOVAL HORTUA C.C. 1.019.004.520.

SEÑOR PAGADOR
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado Sr. **JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA**, identificado con C.C. 1.019.004.520, como **oficial militar activo** en esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$65.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia = Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

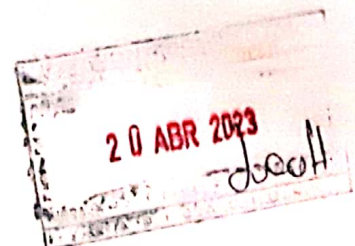
NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La demandante se identifica con C.C. 52.540.559.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 24 DE 2023

OFICIO No. 0335

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00112-00
INICIADO POR YEIMY MIREYA VARGAS C.C. 52.540.559 contra JOHN EDWAR
SANDOVAL HORTUA C.C. 1.019.004.520.

SEÑOR PAGADOR

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR – CAJA HONOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del 30%, de las CESANTÍAS que se encuentran consignadas y/o las que en el futuro se depositen a favor del demandado Sr. **JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA**, identificado con C.C. **1.019.004.520**, en esa entidad.

Limitase la medida a la suma de **\$65.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.).

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

La demandante se identifica con Nit. **52.540.559.**

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 24 DE 2023

OFICIO No. 0336

**REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2023-00112-00
INICIADO POR YEIMY MIREYA VARGAS C.C. 52.540.559 contra JOHN EDWAR
SANDOVAL HORTUA C.C. 1.019.004.520.**

Señor Gerente

**BANCO BBVA
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 6 de marzo 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros que posea el demandado Sr. **JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA**, identificado con C.C. **1.019.004.520**, en las cuentas corrientes, o de ahorros, CDT'S o por cualquier otro concepto en esa entidad bancaria.

Limitado a la suma de **\$65.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al Numeral 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR ANOTAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO ARRIBA MENCIONADO.

La demandante se identifica con C.C. **52.540.559.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



RE: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL PROCESO N° 11001400302920230011200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/05/2023 12:50 PM

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

06 Respuesta banco BBVA .pdf;

Cordial saludo

Me permito adjuntar respuesta del Banco BBVA para su conocimiento.

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: NOTIFICACIONES JUDICIALES <contactososjuridico@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de mayo de 2023 10:37 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL PROCESO N° 11001400302920230011200

Cordial saludo;

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por medio del presente correo me dirijo comedidamente a su despacho con el fin de solicitar atentamente a su despacho link del expediente digital del proceso ejecutivo singular N° 2023 - 0112, en aras a tener conocimiento de las respuestas de los pagadores frente a los oficios de embargo.

Gracias, quedo atenta a cualquier observación, por favor sírvase acusar recibido a este correo.

Atentamente;



Yeimy Vargas

Abogada Especializada

PBX 300 25 55 | Celular: 316 626 8583 | yeimmy.vargas@sosjuridico.org

www.sosjuridico.org

Carrera 13a N° 28 - 38 oficina 257 manzana 2 edificio Parque Central Bavaria Bogotá.



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJAHONOR-RESPUESTAREQUERIMIENTO

Enviado por

CAJAPROMOTORA
correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío

2023-04-27 a las 08:09:35

Fecha actual

2023-04-27 a las 09:41:23



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Cordial saludo,

juzgado 29 civil municipal

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20230426013428 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20230419002036. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (<http://www.cajahonor.gov.co/>).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra "Documentos Adjuntos".

Documentos Adjuntos

 archivo_adjunto.pdf



CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

CAJA PROMOTORA <no-reply@andesscd.com.co>

Jue 27/04/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

cmpl29bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por CAJA PROMOTORA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bogotá D C., 26/04/2023 09:52:43 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20230426013428
Fecha: 26/04/2023 09:52:43 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE
OPERACIONES

Señor (a)

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: respuesta al radicado 13-01-20230419002036

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Yeimy Mireya Vargas
Demandado	John Edwar Sandoval Hortua C.C. 1019004520
Radicado	1019004520

En atención al Oficio 0335 de fecha 24 de marzo de 2023, remitido por el juzgado y radicado en la Entidad bajo el número del asunto el 19 de abril de 2023, por el cual decretó: "...el embargo del 30% de las cesantías que se encuentran consignadas y/o las que en el futuro se depositen a favor del demandado...".

Debido a lo citado en el párrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (Subrayado fuera de texto).

Así mismo lo contenido en el Artículo 344.- De Principio y Excepciones.

Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.

Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder.

De igual manera, nos permitimos informar lo establecido en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza:

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER507703 ST-CER887079

judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

En razón a ello, y debido a que el demandante corresponde a una persona natural la cual no está contemplada en la normatividad vigente para aplicación de medidas cautelares sobre las cesantías, la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía procede de manera preventiva aplicando la medida cautelar con el fin de que el Despacho se pronuncie respecto al carácter de inembargabilidad, en los términos señalados en el Artículo 594 del Código General del Proceso.

Asimismo, según los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de vivienda Militar y de Policía, ésta se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al señor Juez, que la Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde **los afiliados** son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que **afectan los recursos registrados en sus cuentas individuales**. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono (601) 7468091 o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Firmado por:
XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
2023/04/26 06:06:48



Abg. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró
Diego Alejandro Salamanca Nuvar
Abg. Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones GAJUO

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230011200

Las respuestas de Caja Honor y de las entidades bancarias se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3eef11ac7d0537d81e002a733491c3be77d64f424f94dad51f720c73f9e2fc1**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No: 11001400302920230011200

En aplicación de lo establecido en el numeral 1° del art. 545 del Código General del Proceso, y con apoyo en la documental proveniente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, según la cual el ejecutado ha sido admitido a trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, se dispone SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en tanto avanza el trámite indicado.

Líbrese los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320d4e4afb5af3fe57494d49911f31ca1ca220ac354d5ee97adee5378609dc5**

Documento generado en 24/10/2023 10:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>